

mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12686 RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrodomésticos solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social:

1. «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).
2. «Sociedad Anónima de Financiación e Inversiones de Navarra» (SAFIN).

12687 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,343	125,657
1 dólar canadiense	93,205	93,438
1 franco francés	20,879	20,931
1 libra esterlina	206,841	207,359
1 libra irlandesa	186,824	187,292
1 franco suizo	84,904	85,116
100 francos belgas	336,555	337,397
1 marco alemán	69,779	69,953
100 liras italianas	9,658	9,683
1 florin holandés	61,962	62,117
1 corona sueca	19,951	20,001
1 corona danesa	18,549	18,595
1 corona noruega	18,765	18,812
1 marco finlandés	28,714	28,785
100 chelines austriacos	993,446	995,933
100 escudos portugueses	89,276	89,499
100 yens japoneses	87,567	87,786
1 dólar australiano	89,871	90,096
100 dracmas griegas	93,679	93,914

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12688 ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictado contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul contra resolución de este Departamento sobre concierto educativo singular al Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y condenamos a la parte actora en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte actora, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señora Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.